

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, promovida por el señor **SERGIO AUGUSTO BUITRAGO OROZCO** en contra de **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (Rad. 2022 – 362)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 19 de septiembre de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 023

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida el señor **SERGIO AUGUSTO BUITRAGO OROZCO** en contra de **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (Rad. 2022 – 362)** y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **NICOLAS ALBERTO GOMEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.391.433 y T.P. 356.376 del CSJ., para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, según facultades conferidas en escrito allegado con la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **SANDRA VIVIANA JURADO VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.348.412 y portadora de la T.P. 357.162 del CSJ., para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, conforme al memorial de sustitución que obra en el expediente.

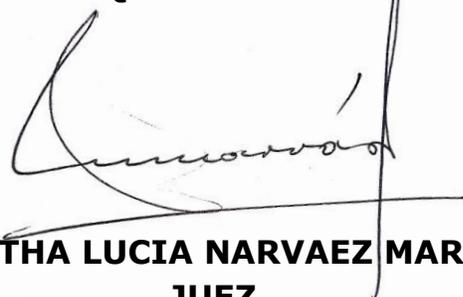
TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: ***"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje "***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ**

*En estado No. 003 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 16 de enero de 2023.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria**